

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00292-00
DEMANDANTE : María Yolanda Pérez Pérez y otros
DEMANDADO : Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por María Yolanda Pérez Pérez, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos José David Pabón Pérez, Luis Stiwar Pabón Pérez y Nilan Danilo Daza Pérez; Luis Angel Pabón Cárdenas, quien actúa en nombre propio; Laura Vanesa Pérez Pérez, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Paula Andrea Mejía Pérez; Ana Emilce Daza Pérez, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Maikol Estick Campiño Daza; María Rosa Moreno Pérez y Pablo Antonio Pérez Pérez, quienes actúan en nombre propio, en contra de la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

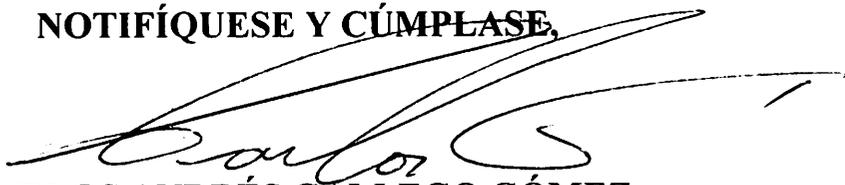
SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al abogado Gihomar Alejandro Rangel Maldonado, con Tarjeta Profesional N° 228.388 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-18).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado suplente de la parte demandante, al abogado Jhonatan Enrique Niño Peñaranda, con Tarjeta Profesional No. 247.234 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-18)

NOVENO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 00107, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cinco (5) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria